Modificación del párrafo 11 del artículo 1º de la tarifa de derechos consulares.— G. O. No. 4623, del 4 de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 592.

ARTICULO UNICO.— El texto del párrafo 11 del Artículo 1º de la Ley No. 35 (Tarifa Consular) modificado por la Ley No. 41 de fecha 16 de Diciembre de 1930, se leerá definitivamente así:

Párrafo 11.— Por certificación de cuatro ejemplares de facturas consulares como sigue:

Las facturas de hasta $50.00.. $1.00

Las facturas de más de $50.00 hasta $200.00.. . . . $3.00

Las facturas de más de $200.00 pagarán por los primeros $200.00.. $3.00

y por cada $100.00 o fracción de $100.00 en exceso de esta suma pagarán.. $2.00

La presente Ley surtirá efecto a partir del 1º de Octubre de 1933.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

Dr. Juan Bta. Ruiz,
Diputado en funciones de Presidente.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residen-

cia temporal del Poder Ejecutivo, a los dos (2) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Reforma del inciso (c) del artículo 11 de la ley sobre préstamos.— G. O. No. 4624, del 8 de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 593.

Artículo Unico:— Queda reformado del siguiente modo el inciso (c) del artículo 11 de la Ley sobre Préstamos (Orden Ejecutiva No. 671, reformatoria de la No. 291):

"(c)—Por efectuar la venta en pública subasta hasta la adjudicación final, el diez por ciento del producto de la venta, que se distribuirá así: cuatro por ciento para el Tesoro Público; dos por ciento para el Tesoro Comunal, y cuatro por ciento para repartir entre el Alcalde, el Secretario y el Alguacil, en proporción de la mitad, un cuarto y un cuarto, respectivamente."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

Dr. Juan Bta. Ruiz,
Diputado en funciones de Presidente.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treintiún días del mes de Octubre de mil novecientos